

**Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL HND 2/2017

9 de mayo de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 28/11, 25/2, 32/32, 25/18 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con una serie de amenazas y ataques en contra de **Radio Progreso**, **Radio Dignidad** y **Radio La Voz Lenca**, así como contra sus colaboradores, por su trabajo periodístico sobre los movimientos en defensa del medio ambiente y sobre los derechos de las comunidades indígenas en Honduras.

Según la información recibida:

*En relación con Esteban Vázquez, Ismael Moreno y Radio Progreso*

El 28 de marzo de 2017, el defensor indígena de derechos humanos **Esteban Vázquez**, corresponsal de **Radio Progreso** y miembro del Movimiento Independiente Indígena Lenca de La Paz (MILPAH) recibió amenazas de muerte verbales de un grupo de hombres presuntamente vinculados al Partido Nacional de Honduras, que lo esperaban al regresar a la comunidad de Simpínula, en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz. Estas personas le habrían advertido que "si continuaba su labor de informar sería asesinado". Según la información disponible, las amenazas responden a su trabajo periodístico denunciando casos de corrupción e impunidad relacionados con el desarrollo de proyectos mineros y la construcción de represas en la región, así como a su activismo por los derechos de los pueblos indígenas Lenca.

Asimismo, durante la semana del 27 de marzo al 1 de abril de 2017, el director de Radio Progreso y del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), el sacerdote jesuita **Ismael Moreno** ("Padre Melo"), fue objeto de una campaña de desprestigio en redes sociales, acusándolo de recibir "dinero

sucio de actividades relacionadas con las drogas y de usar Radio Progreso para desacreditar a Honduras".

Radio Progreso es una reconocida emisora de radio con más de 60 años de reportaje sobre derechos humanos, exclusión social y defensa del territorio, entre otros. La estación de radio y sus colaboradores han sido el objeto de ataques en el pasado, incluido durante el golpe de estado de Honduras en 2009, cuando fue temporalmente cerrada.

#### *En relación con Radio Dignidad*

El 23 de marzo de 2017, colaboradores de **Radio Dignidad** fueron amenazados a través de Facebook por alguien identificado como Ismael Arteaga, que escribió mensajes como: "morirás, el pez muere por la boca" y "tienes poco tiempo para cerrar tu página (...) o te buscaré en todo San Juan y alrededores, no puedes hablar de política". Se reporta que un mensaje recibido tras las amenazas incluso contenía una fotografía de la directora de Radio Dignidad.

Radio Dignidad es un proyecto auspiciado por el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), una organización dedicada a combatir la corrupción y a defender los derechos ambientales de las comunidades indígenas, particularmente en relación al desarrollo de megaproyectos mineros en Honduras. Radio Dignidad opera a través del trabajo voluntario de integrantes del MADJ.

#### *En relación con Radio La Voz Lenca*

El 8 de marzo de 2017, las instalaciones de la emisora de radio comunitaria **La Voz Lenca** fueron atacadas con piedras por sujetos no identificados.

Radio La Voz Lenca es una de las estaciones de radio comunitaria operadas por el Consejo Cívico de Organizaciones Populares Indígenas (COPINH), cuyo objetivo es informar a las comunidades sobre sus derechos como pueblos indígenas y sobre las implicaciones del desarrollo de megaproyectos mineros e industriales sobre sus tierras y su modo de vida tradicional.

Se expresa grave preocupación ante las alegaciones de amenazas e intimidaciones sufridas por Esteban Vásquez e Ismael Moreno, ambos colaboradores de Radio Progreso, y por el personal de Radio Dignidad, así como por las agresiones perpetradas contra las instalaciones de Radio La Voz Lenca en la región de La Paz, que presuntamente se relacionan con su trabajo periodístico denunciando casos de corrupción en torno al desarrollo de proyectos mineros e informando sobre los derechos de las comunidades indígenas sobre sus tierras.

Estos hechos parecen contravenir lo establecido por los artículos 19 y 22 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Honduras el 25 de agosto de

1997, que establecen los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de asociación, respectivamente.

Además, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que establece la responsabilidad primordial y el deber de cada Estado de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones en curso en relación con las diferentes amenazas, intimidaciones y agresiones sufridas por Radio Progreso, Radio Dignidad y Radio La Voz Lenca, así como por sus colaboradores.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la seguridad, integridad física, y continuidad del trabajo de todos los periodistas y activistas involucrados en la defensa del medio ambiente y los derechos de las comunidades indígenas en Honduras, y en particular en el Departamento de La Paz.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Quisiéramos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual ratificó Honduras el 25 de agosto de 1997, y por el cual se obligó a garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la libertad de asociación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.<sup>1</sup>

Con respecto a la actividad periodística, el Comité de derechos Humanos determinó en la misma Observación General No. 34 que “(No) pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato”, que “los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades”, y que “todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes”.<sup>2</sup>

Asimismo, estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad.

Por otra parte, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que recuerda a los Estados “su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 34: Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión*, CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 7.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, párr. 23.

cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos referirnos asimismo a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Por último, deseamos llamar la atención de vuestra Excelencia hacia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006, y en particular al Artículo 7 que estipula que las personas indígenas tienen derecho a la seguridad de la persona y al Artículo 16 que afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas que los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.